



Ejecutivo: 08001-40-53-003-2019-00736 00

Demandante: Banco Davivienda

Apoderado: Miguel Ángel Valencia Lopez

Demandado: KasPack y Proembal SAS

Señora Juez

A su despacho el proceso de la referencia en el que el apoderado demandante está presentando una subrogación del Fondo Nacional de Garantías y solicita seguir adelante la ejecución el demandado se encuentra notificado.

Sírvase Proveer mayo 11 de 2021

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, mayo (11) de Dos Mil veintiunos (2021).

La Dra. MARTHA PATRICIA VASQUEZ ROSADO en calidad de representante legal del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS (FNG), presenta solicitud de SUBROGACION a favor de éste último, con fundamento en la manifestación que hace aquí el demandante BANCO DAVIVIENDA por haber recibido de parte del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS PESOS(\$39.344.538.oo) como pago de las Garantías N°5039015 y 5032837 otorgada por tal fondo para garantizar parcialmente la obligación contraída por KASAPACK S.A.S en calidad de deudor principal y PROEMBAL S.A.S en calidad de codeudor; obligación ésta que consta en los pagares N°450700 Y , objeto de recaudo en el presente proceso ejecutivo y que SON por la suma de CUATRO MILLONES QUIIENTOS SEETE4NTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$4.576.882.oo). Y Por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$34.767.656.oo) respectivamente

Así las cosas, acreditadas como se encuentra la subrogación efectuada entre el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. y el BANCO DAVIVIENDA, el despacho aceptará tal subrogación y en lo sucesivo, para todos los efectos procesarles, se reconocerá al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en ese sentido y en representación judicial del porcentaje del crédito subrogado, de conformidad con lo establecido en los artículo 1666, Numeral 3 del Artículo 1688 inciso 1 del Artículo 1670 del Código Civil,

De igual manera revisado el expediente, se observa que la parte demandada fue notificada en debida forma, no obstante no propuso excepciones.

No observando causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, es del caso dictar auto ordenado seguir adelante la ejecución en la forma determinada en el mandamiento ejecutivo y en aplicación a establecido en el inciso 2 del artículo 440 del .G. del P. Por lo que se

RESUELVE

Primero: Aceptar la SUBROGACION del crédito realizada por el BANCO DAVIVIENDA al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A a quien en lo sucesivo se le reconoce la calidad de subrogatario en el porcentaje del crédito subrogado equivalente a TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$39.344.538.oo)

Segundo: Téngase al Dr. MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ en calidad de apoderadojudicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, en los mismos término y efectos poder conferido por su gerente y representante legal.

Tercero: Sígsase adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.



Cuarto: Condenes en costa al ejecutado Tásense conforme lo dispuesto en el Artículo 365 del C.G.del. P, en consonancia a lo regulado en el Acuerdo 10554 del 2016 del CSJ, fíjese como agencias en derecho a favor del demandante la suma de \$5.360.000.00, inclúyase este monto en la liquidación de costas.

Quinto Por Secretaria, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial- página web

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO

JUEZA

Firmado Por:

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**73a8118a7b2b1ffc30d20a271b649e89a0a0b065e24353a
449e52342780ad83**

Documento generado en 11/05/2021 11:33:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>